

22. 3

31



En la Ciudad de Alcazar de los Rios  
 dia del mes de Mayo del año mil Ochocientos Cuarenta  
 y cinco. Ante mi el Subscribo y testigos suscritos con  
 presencia Rafael Acayua, Maria Acayua y Con-  
 cepcion Acayua, aquella de estado honesto y esta Viuda  
 de Don Pedro y Maria, los tres Hermanos de esta ciudad,  
 a quienes doy fe con esta, y dijeron: Que segun escritura an-  
 te mi de Mayo de Mayo de mil Ochocientos Cuarenta y  
 tres vendieron a Don Francisco Vania, Abate de la pro-  
 pia ciudad sus bienes con sus campitos adyuntos situados  
 en la parte de Cotos de abajo de este termino, comprensivo  
 de ochos Manegadas poco mas o menos de tierra buena, y  
 lindante con tierras de Doña Matilde Jordá y con los edi-  
 ficios del comprador, de sus Hermanos Don Agustín, Doña  
 Ignacia y Doña Amalia y con el de Doña Juana Vilaplana  
 Viuda, por precio de sesenta y cinco mil seiscientos Cuarenta  
 y tres reales, de los cuales confesaron tener recibidos mil seis-  
 cientos Cuarenta; debiendo entregar el comprador los Restan-  
 tes sesenta y cuatro mil en esta forma: Diez y Nueve mil  
 en primero de Julio del propio año y el Residuo de Cuarenta

Q

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

y cinco mil en igual día de mis ochocientos sesenta y  
siete con la obligación de abonar el cinco por ciento  
anual: que en tres de Mayo de mis ochocientos sesenta  
y cuatro otorgaron también ante mi carta de  
pago de diez y nueve mil reales, y posteriormente les  
ha entregado cuarenta mil reales en diferentes por-  
ciones, como lo confiesan con renuncia de las leyes  
de la entrega y prueba de su recibido; y recibiendo en  
este acto los restantes cinco mil reales en mo-  
nedas de oro y plata de buena calidad, como también  
el cumplimiento de los recibos devengados hasta  
esta fecha, a mi presencia y de los testigos de que  
doy fe; mediante a hallarse satisfechos y pagados  
a toda su voluntad del precio total de dicha venta,  
otorgan esta de pago y finiquito en forma a  
favor del expresado Don Francisco Xavier Albore,  
y declaran que dichas cantidades y sus recibos  
han sido bien pagadas y a parte legítima, que  
no las volverán a pedir ni otra persona en  
sus nombres, pena de restituir lo que perdieren  
con sus costas. En su consecuencia dan por  
rotas y cancelada la obligación que el citado Al-  
bore contrajo en la relacionada escritura de  
venta, queriendo que de lo presente se tome la

oportuna nota en la contaduría de hipotecas de  
esta Ciudad para que conste la completa satisfac-  
ción del precio de la mencionada venta. Y a la firma-  
de lo dicho obligan sus bienes y rentas habidos y  
por haber con poderio a las justicias competen-  
tes y memoria de las leyes de su favor con la  
general en forma. Y solo firma Rafael Arcay-  
na y no sus hermanos que expresaron no  
saber, y lo hace a sus amigos Rafael Valor y Ser-  
ra pensador, quin y Salvador Vilaplana y Rig-  
labrada Alborn de esta Ciudad han sido testigos de  
que doy fe = Rafael Arcayna = Rafael Valor = An-  
te mí: Nicolás Pedro

---

Esta primera copia comprensiva de un pliego papel del  
sello segundo, concuerda bien y fielmente con su  
original que estubo en papel del sello cuarto,  
obra en el Protocolo de Escrituras publicas autori-  
zadas por mí en esta presente año, que por aho-  
ra queda en mi poder y oficio a que me remito,  
en fe de ello yo Nicolás Pedro Escritano de su  
Majestad la Reyna Doña Isabel segunda, pu-  
blico, del número, jurgado, residencia y vecindad  
de esta Ciudad de Alcalá, a requerimiento de Don  
Francisco Xavier Alborn, libro la presente que

Signo y firmo en la misma día quince de Mayo  
de Mil ochocientos, Mananta y Muen = Vale el

~~Muen de Mananta~~

Mananta y Muen  
1800

Folio 383. n.º 22

Comada razón en la contaduría de hipotecas de esta Ciudad que está a mi cargo con esta fecha en el libro de fincas nuevas de traslaciones perteneciente a la misma. Suoy Diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve =

José Martínez  
re. Motta